

INFORME: Señor Juez, se encuentran pendientes de pronunciamiento: (i) un escrito mediante el cual el apoderado de las demandantes manifiesta que éstas se encuentran a paz y salvo con él; (ii) los poderes que fueron otorgados por las demandantes a la abogada MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA, de quien no fue posible consultar los antecedentes disciplinarios debido a que al tratar de ingresar a dicha página, se presenta el error en la misma. De otro lado, al verificar en el SIRNA, se observa que no tiene registrado ningún correo electrónico de notificaciones; (iii) Una solicitud de dicha abogada de que se le remita una documentación; (iv) una solicitud del apoderado de las demandantes relacionada con el emplazamiento del codemandado Brookin Moreno. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Demanda: | Ordinario Pertenencia |
| Demandantes: | Janeth Patricia Moreno Zapata y otras |
| Demandados: | Irlán Darío Moreno Moncada y otros |
| Radicado: | 050013103004-2013-00450-00 |
| Asunto: | Resuelve pendientes |

Teniendo en cuenta la manifestación del abogado José Orlando Osorio Rivillas respecto a que las demandantes se encuentran a paz y salvo con él, y toda vez que se aportan tres poderes conferidos vía correo electrónico presuntamente por éstos a la abogada Miriam de Jesús Valencia de Cabrera, el juzgado le reconoce personería a esta última, con C.C. 32.494.460 y T. P. 19.609 del C. S. J. para continuar con la representación de las demandantes Janeth Patricia, Angélica Yasmín y Edy Johnana Moreno Zapata, en la forma y términos del poder conferido.

No obstante, como se verificó que la mencionada abogada no tiene registrado correo electrónico alguno ante el SIRNA, se le advierte que deberá proceder de conformidad a fin de tener como canal en el que recibirá notificaciones el que se informa en los poderes. De otro lado, en relación con la solicitud de emplazamiento que formuló el abogado Jorge Orlando Osorio Rivillas, no se dará trámite a la misma toda vez que para el momento en que ésta fue presentada ya se habían radicado los poderes otorgados por las demandantes a la abogada Miriam Valencia, terminando así el poder que le había sido conferido conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, en relación con la solicitud que hace la nueva apoderada de la parte actora para que se le remita una documentación a su correo electrónico, se le advierte que ello se

hará una vez acredite el registro del mismo ante el SIRNA y se devuelva a este Juzgado el expediente físico por parte de la empresa que lo está digitalizando por disposición de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 01 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 20 de 1 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria